



**República De Colombia**  
**Juzgado Quinto Civil Del Circuito**  
**Santa Marta – Magdalena**

Santa Marta, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 47.001.31.53.005.2020.00131.00

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDANDO	CRISTINA CAROLINA VILLADIEGO OÑATE

A través de memorial la parte activa solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas vencidas.

El inciso 1° del artículo 461 ejusdem determina que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Así las cosas, la petición elevada tiene vocación de prosperidad como quiera que no se ha dado inicio al remate, mientras que a la togada cuenta con la facultad expresa para recibir, razón por la cual, se dispondrá la terminación instada, ordenándose el levantamiento de las medidas decretadas al evidenciarse que no existe embargo de remanente por parte de otro despacho judicial.

Además, como quiera que no se encuentra extinguida totalmente la obligación, pues la terminación se insta por el pago de las cuotas en mora se ordenará el desglose pedido, de acuerdo a los postulados establecidos en el artículo 116 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

1. Dar por terminado el proceso por PAGO DE LAS CUOTAS VENCIDAS OBLIGACIÓN.
3. Decretase el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado en el asunto y en caso de haber remanente, poner a disposición del despacho que la solicitó. Oficiese.
4. Por secretaría, practíquese el desglose del documento base de la acción si es procedente, incluyendo el contrato de hipoteca y entréguesele a la demandante con la constancia que determina el artículo 116 del CGP.
5. Sin condena en costas.
7. Oportunamente archivase el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Argemiro Valle Padilla**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 005**  
**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58bb14ec815d75fb47126670148afb34aaabdd2f00b49f703f7764f7ba84123a**

Documento generado en 04/03/2022 12:10:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**